

Ciudad de México, 25 de abril de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada el día de hoy en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muy buenos días a todas y a todos.

Se abre la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Señor secretario general de acuerdos, informe por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Magistrado presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, al estar presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 102 al 108, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el Orden del Día. Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, señor secretario general de acuerdos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, magistrado presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Secretaria de estudio y cuenta Lucila Eugenia Domínguez Narváez, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno, la ponencia a mi cargo. Adelante, Luci, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE, número 106 del presente año, en el cual se propone la existencia de la vulneración al principio de imparcialidad en su doble vertiente y, por tanto, el menoscabo al de equidad en la competencia, así como la inexistencia de la vulneración al principio de neutralidad y del beneficio obtenido por Movimiento Ciudadano, todo ello con motivo de la emisión y difusión de diversas expresiones del gobernador de Nuevo León, en su conferencia de 8 de febrero.

La propuesta de existencia de las infracciones señaladas atiende a que si bien las expresiones involucradas se pudieron relacionar con un tema de interés noticioso en Nuevo León, lo cierto es que también se realizaron referencias de índole electoral relacionadas con una precandidata a la Presidencia de la República, respecto de la cual se planteó un rechazo en el marco del actual proceso electoral federal, aunado a que la conferencia se realizó en el palacio de gobierno de dicha entidad federativa y se difundió en las emisoras y canales concesionados al sistema público de Nuevo León.

Por otro lado, el proyecto propone determinar la inexistencia de la vulneración al principio de neutralidad porque de las constancias que obran en el expediente no se acredita que las personas servidoras públicas involucradas hubieran ejercido formalmente las funciones propias de sus cargos con un determinado sesgo.

En esta línea la consulta también plantea la inexistencia de la obtención de un beneficio indebido de Movimiento Ciudadano, porque en el expediente no obra en constancias que pongan de manifiesto que dicho partido político hubiera tenido conocimiento de las conductas denunciadas y que con base en dicho conocimiento hubiera omitido desplegar acciones para que cesaran sus efectos a fin de beneficiarse.

Por último, en atención a que se determinó la responsabilidad del gobernador de Nuevo León y de las personas servidoras públicas encargadas de la difusión de la conferencia denunciada se propone dar vista al congreso de Nuevo León y a la Secretaria de Gobierno de dicha entidad federativa para los efectos jurídicos conducentes.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 107 del presente año, instaurado contra Morena con motivo de sendas quejas promovidas por el PAN y el PRD, respecto de un promocional transmitido del 28 de enero al 7 de febrero cuyo contenido supuestamente constituye actos anticipados de campaña.

El proyecto puntualiza que si bien se emplazó además por uso indebido de la pauta, lo cierto es que en las quejas no se expresaron hechos relacionados con esta infracción de forma directa, sino como medio comisivo de la primera infracción, por lo que es esta la que se aborda en la propuesta.

En el fondo el proyecto plantea que del análisis integral de las expresiones del promocional, así como de las imágenes que contiene, se advierte que constituyen manifestaciones válidas dentro de la etapa de intercampaña, ya que se trata de contenido de carácter genérico que alude a la ideología del partido denunciado, pero que no implica llamados al voto a favor o en contra de una candidatura o fuerza política determinada, ya sea de manera directa, ni mediante equivalentes funcionales, por lo que no se acredita el elemento subjetivo de la infracción.

En consecuencia, se propone declarar inexistente la comisión de actos anticipados de campaña.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 108 de este año que promovió Francisco Ricardo Sheffield Padilla contra Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano por la difusión de un promocional que, desde su perspectiva, constituye propaganda calumniosa y un uso indebido de la pauta, además de la consecuente falta al deber de cuidado.

Asimismo, se emplazó al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano por un supuesto incumplimiento de medidas cautelares.

En el proyecto se propone la inexistencia de las infracciones atribuidas a Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano, toda vez que el *spot* tiene el objeto de promocionar la candidatura de dicha persona y de su contenido no se demuestra de forma directa e inequívoca la imputación de un hecho o delito falso.

Por otra parte, se propone la existencia del incumplimiento de medidas cautelares por parte del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, ya que del reporte de detecciones de las emisoras monitoreadas se detectaron 10 transmisiones posteriores a la solicitud de suspensión de la difusión del promocional denunciado.

En consecuencia, se propone la imposición de una multa a las emisoras y la publicación de la sentencia en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Luci.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara Patrón, tiene el uso de la voz.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo tengo comentarios que hacer en los tres asuntos, no sé si quieren que los haga en una sola participación o si voy participando de acuerdo con el orden de la presentación, de la cuenta, como ustedes me digan.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Pues al haber sido una cuenta conjunta, lo dejo a su consideración.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien, entonces para participar una sola vez, entonces mi posición en relación con los tres asuntos.

Yo en el primero de ellos voy a votar en contra, a mí me parece que si bien los criterios de Sala Superior tendríamos que devolver este asunto, para que se emplace concretamente a un medio, que es La Octava, y a la persona que maneje el canal de YouTube de este grupo noticioso, porque hay imputación directa de hechos en relación con lo que se está analizando, imputación de hechos en relación o respecto de esta cadena, respecto de los hechos que están denunciados en la queja.

Entonces, me parece que como le hemos hecho en otros asuntos, tendríamos que devolver para que se haga el emplazamiento, no me pronuncio respecto al fondo, esta será mi posición, votaré en contra, de ser el caso haré un voto particular, porque insisto, creo que se tiene que hacer un juicio electoral.

Luego, por lo que hace al segundo asunto, que es un asunto que, como ya dijo Lucy, está involucrado el tema de la niñez, yo haré..., sí es niñez, ¿verdad? O estoy confundido, no es niñez. Gracias, Lucy. Actos anticipados, ya vi, perdón, actos anticipados de campaña, discúlpame.

Yo aquí voy hacer un voto también concurrente porque la valoración probatoria se hace en el anexo, yo creo que tiene que estar dentro de la sentencia, es algo que he manifestado constantemente en los asuntos que hemos resuelto de esta naturaleza y también la forma en la que se analizan los actos anticipados, en los cuales se estudia particularmente el tema de los equivalentes funcionales cuando me parece que tendría que hacerse un estudio primero del contenido de los promocionales que estamos analizando y posteriormente, de ser el caso, ya los equivalentes funcionales y no a la inversa.

Y en el tercer asunto quiero hacer dos comentarios.

Primero, bueno, que voy hacer un voto que también ha sido consistente relacionado con la vista que se da al Instituto Federal de Telecomunicaciones y la misma idea de la valoración probatoria que se hace en el anexo, pero además, y esto solamente lo comento porque creo que es importante ir fijando mi posición en este tipo de asuntos, yo

creo que este asunto está resuelto conforme a precedentes, tenemos algún asunto previo en donde se ha hablado de robo así genérico y se ha determinado por Sala Superior que esto no es la imputación de un delito, sino el ensanchamiento de la libertad de expresión. Yo en esa lógica voy a votar, pero para mí sí es imputación de un delito, de hecho en el asunto precedente era similar, no necesariamente exacto, igual, pero tenía un poco la misma lógica, yo voté porque la imputación de esta conducta debía entenderse como la imputación de un delito analizable desde la calumnia y desde mi punto de vista era en ese momento un contenido calumnioso.

Este asunto, insisto, me parece que tiene alguna semejanza con el anterior, me parece que está construido conforme al anterior y como ya es criterio de precedente pues lo voy acompañar, pero quería hacer esta precisión aunque sea como desahogo para mi voto.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Al contrario, gracias, magistrado Lara.

Siguen los asuntos de la cuenta a discusión.

Magistrada Lozano, tiene el uso de la voz.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchísimas gracias, Presidente.

Bueno, yo coincido en el PSC-106 con el punto de vista del magistrado Lara, también mi postura sería en contra por abonar a mayores diligencias y regresar en un juicio electoral, porque desde mi punto de vista sí fue denunciado el medio de comunicación Octava por difundir en su canal de YouTube la conferencia del 8 de febrero, Nuevo León Informa.

En los otros dos asuntos estoy de acuerdo en sus términos y sería toda mi participación.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrada Lozano.

Magistrados, se encuentra; digo, en el 106 al ser votado en contra, pues me mantengo en la postura sobre la propuesta de la cual ya se dio cuenta, en el sentido de que además resulta, desde mi punto de vista, innecesario la devolución, y el proyecto que ha sido votado en contra en el PSC-106 yo lo llevaría a un voto particular solamente.

De mi parte sería todo.

Si no hubiera mayor intervención, entonces le pido, por favor, al señor secretario general de acuerdos que tome la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Estoy en contra del primero de los asuntos, a favor de los otros dos y anunciando votos concurrentes en cada uno de ellos, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, secretario.

Estoy en contra del procedimiento 106 y a favor de los dos restantes.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

Son mi ponencia y respecto del PSC-106 que ha sido votado en contra, reitero que mi proyecto se iría como un voto particular.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 106 el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón y la magistrada Mónica Lozano Ayala se apartan del sentido del proyecto, por lo que procedería el engrose del asunto, precisando que usted, magistrado presidente, emitiría un voto particular.

Conforme a los registros que se llevan en esta Secretaría General de Acuerdos para tales efectos correspondería elaborarlo a la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Por su parte, los procedimientos de órgano central 107 y 108 fueron aprobados por unanimidad, con los votos concurrentes del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, anunciados en términos de su intervención.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 106 de este año se acuerda.

Único.- Remítase a la autoridad instructora las constancias digitalizadas del expediente para los efectos que se precisan en el acuerdo.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 107 de 2024 se resuelve:

Único.- Es inexistente la infracción atribuida a Morena.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 108 de 2023, se resuelve:

Primero.- Es inexistente el uso indebido de la pauta atribuido a Movimiento Ciudadano, así como la falta al deber de cuidado.

Segundo.- Es inexistente la calumnia atribuida a Jorge Álvarez Máynez.

Tercero.- Es existente el incumplimiento de medidas cautelares atribuida al Sistema Público de Radiodifusión.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, para el pago de las multas impuestas.

Quinto.- Se da vista con la sentencia al Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para los efectos precisados en la sentencia.

Sexto.- Publíquese la sentencia en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Secretaria de estudio y cuenta Fabiola Judith Espina Reyes, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno, la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón. Adelante, Fabiola.

Secretaria de estudio y cuenta Fabiola Judith Espina Reyes: Con su autorización, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 104 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra Morena y Andrea Chávez Treviño, en su calidad de titular de la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido, por la supuesta difusión de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de niños, niñas y adolescentes. En una publicación en sus cuentas de X, Facebook e Instagram.

Al respecto, la consulta propone determinar la existencia de la infracción, toda vez que, en la publicación denunciada, se advierte la imagen de una persona menor de edad sin que se hubiera difuminado su rostro y se hubiere proporcionado la documentación requerida en los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales.

En cuanto a Andrea Chávez Treviño, se propone la inexistencia de la infracción, ya que se considera que Morena es el responsable de los contenidos difundidos en sus cuentas, por tanto, es el obligado a cuidar los contenidos que se publican en ésta.

En consecuencia, se propone calificar la falta como grave ordinaria e imponer al instituto político una multa en los términos precisados en la consulta.

Ahora bien, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 105 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional contra Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, y quien resulte responsable por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos y el incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares dictado por la autoridad administrativa electoral.

Lo anterior, con motivo de las manifestaciones realizadas en la conferencia matutina de 8 de marzo de este año. Al respecto se propone determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas ya que las manifestaciones realizadas por el presidente de la república se dieron en respuesta a una pregunta formulada por un periodista respecto de la investigación de personas desaparecidas en un enfrentamiento entre normalistas y policías de Tlaxtla, Guerrero, y las declaraciones dadas por el abogado de los padres de los 43 normalistas desaparecidos de Ayotzinapa.

Así, de dichas expresiones se advierte que éstas fueron realizadas para contrastar y demostrar argumentativamente que el gobierno de México a juicio del titular del Ejecutivo Federal debe atender a las víctimas de los sucesos de Guerrero y no trasladar la responsabilidad a personas

que no forman parte del servicio público como son las candidaturas a la presidencia de la República.

Por otra parte, se propone determinar la inexistencia del incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares, ya que como se mencionó, no se trata de expresiones de índole electoral prohibidas por lo que no encuadran en el supuesto de cumplimiento del acuerdo de medidas cautelares dictado.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, Fabiola.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara Patrón, tiene el uso de la voz.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Si es el asunto de infancia con el que me confundí en la cuenta anterior, solamente para anunciar que conforme al criterio mayoritario yo propondría que se votara la posición que tienen ustedes en relación a que la aparición es directa, yo creo que es intencional, incidental, perdón, a que ustedes consideran que es intencional la conducta yo creo que yo y tampoco comparto el llamado que se hace. Pero entonces como hay posición mayoritaria, como lo hemos hecho en varios asuntos más pues propondría que se votara un proyecto modificado en los términos de la mayoría y yo anunció que formularía un voto concurrente a esta propuesta que estoy comentando.

Sería cuanto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúa a discusión los asuntos de la cuenta.

Yo adelanto que estoy a favor de ambos proyectos que ha puesto a consideración el magistrado Lara, solamente en el PSC-105 de este año

anuncio la emisión de un voto con salvedad, dado que aún y cuando no estoy de acuerdo en que se analice el asunto de fondo porque se ha votado el PSC-106 en el mismo sentido conforme al criterio mayoritario del PSC-106, se tendría que también devolver este asunto a la autoridad instructora para que emplace a los medios de comunicación y solamente lo voto a favor, pero con la salvedad de que estoy votando el asunto conforme al criterio que ya se tomó en el PSC-106, aún y cuando en el PSC-106 no comparto la devolución y en ese sentido propuse el fondo.

En ese sentido, salvo esa precisión, estoy a favor de ambos proyectos.

Continúa a discusión.

Adelante, magistrado Lara.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo creo que hay una diferencia específica entre este asunto y el anterior, y por eso es que este se está proponiendo así y en lo particular lo estoy votando de esta manera.

Como anuncié cuando me posicioné en el asunto de su cuenta, ahí existía una imputación directa a la Octava. Los hechos que se están denunciando en la queja involucraban a la Octava, aquí no, por lo menos no desde mi lectura.

Lo único que se denuncia es la *Mañanera* por violación a principios, y eso es lo estamos analizando.

Entonces, yo no encuentro la razón por la que tendríamos que hacer un llamado o tendría que hacer o pensar que es un asunto parecido al anterior, porque creo que tiene diferencias específicas que nos permiten establecer una votación así, por lo menos esa es la razón de mi voto y por eso es que se propuso de esta forma y por esto es que votaré en estos términos.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Sí, claro, mi punto de vista es distinto porque en aquel asunto en el PSC-106 desde mi punto de vista no hay una denuncia formal hacia la Octava, hay una mención en la denuncia de que fue transmitida en la Octava, pero no está formalmente denunciado.

Entonces, lo mismo me parece que sucede en este PSC-105 y me parece que sí existen identidades en cuanto a los asuntos y es por eso que aun y cuando lo voto a favor, pues estoy salvando mi criterio porque aun y cuando considero que debió analizarse el fondo, en todo caso como el PSC-106, como se está haciendo en este caso, finalmente el criterio mayoritario en el PSC-106 fue devolver el expediente, razón por la cual tendría que operar la misma, desde mi perspectiva, la misma situación, el PSC-105, pero reitero, en ese sentido para salvar mi criterio en el asunto, en el PSC-106 es que emito el voto con salvedad, haciendo las precisiones entre este y el anterior asunto, así como en otros asuntos que se han identificado de la misma forma en aras de abonar a la predictibilidad, al menos de los criterios que he venido sosteniendo en las votaciones que he emitido en similares casos.

Desde mi punto de vista sería todo lo que hay precisar.

Si hubiera alguna otra intervención.

Adelante, magistrado Lara.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, gracias.

Yo sí creo que hay que hacer una precisión más, pero desde luego partiendo de la lógica de que todo depende de cómo se lea y se entienda la demanda.

No hay un pronunciamiento genérico, hay un pronunciamiento específico en el que se dice que la Octava viola el principio de imparcialidad al difundir, no estoy siendo exacto, pero utiliza esta idea dentro de la denuncia, dentro de la queja, al difundir el contenido que se impugnó en el otro asunto; en este nada, ¿no?

Entonces, claro, insisto, tiene que ver con cómo se da la demanda, yo creo, por lo menos así es como lo entiendo y así es como lo he trabajado siempre, que no debemos esperar que en una demanda hay un

planteamiento formalmente construido para atacar, sino que hay que leer en su integridad para desprender cuál es el motivo o las razones de la impugnación y por eso es que creo que en el otro procedería y no había un planteamiento genérico.

Pero bueno, es simplemente ahondando a las precisiones desde el mismo punto de vista, desde luego todo tiene que ver con cómo se lea y con cómo se entiende, por eso desde luego ustedes están en su salvedad, pero yo por eso insistiría en mi posición. Sería cuanto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

De la misma forma, efectivamente yo insisto en mi realidad y nosotros insistimos en estas posiciones.

Entonces, en esa cuestión y esa salvedad, yo la plasmaría, reitero, en mi voto con salvedad que ya he enunciado, así como expresando las identidades que hay entre uno y otro caso, desde mi punto de vista.

¿Alguna otra intervención al respecto?

Si no hubiera intervenciones, entonces le pido al señor secretario general de acuerdos, que tome la votación por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, Magistrado Presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con los dos proyectos y el voto concurrente que anuncié en el primero de ellos, ese en el procedimiento central 104.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Estoy de acuerdo con el proyecto modificado del procedimiento 104 y, respecto al 105 en sus términos.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario, a favor de ambos proyectos, anunciando el voto con salvedad en el PSC-105 de este año, sería todo, secretario general, gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad, con la precisión de que en el procedimiento de órgano central 104, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, anuncia la emisión de un voto concurrente.

Asimismo, en el procedimiento de órgano central 105, usted magistrado presidente, anuncia la emisión de un voto con salvedad, ambos en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 104 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida a Morena, por lo que se le impone una multa en los términos de la resolución.

Segundo.- Es inexistente la infracción atribuida a Andrea Chávez Treviño, en los términos del fallo.

Tercero.- Se hace un comunicado a Morena, conforme a la sentencia.

Cuarto.- Se ordena realizar el registro que corresponda en el catálogo de sujetos sancionados de los procedimientos especiales sancionadores.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 105 de 2024, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones analizadas.

Secretaria de estudio y cuenta Georgina Ríos González, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, por favor, Georgina.

Secretaria de estudio y cuenta Georgina Ríos González: Gracias. Con la autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 102 de este año, promovido contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz por la supuesta vulneración a las reglas de propaganda electoral por la aparición de dos posibles personas menores de edad en un video publicado en su perfil de Facebook, así como la falta al deber de cuidado de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Del análisis del video, en principio la ponencia advierte que los rasgos de una aparente persona menor de edad por la lejanía de la toma no son identificables, por tal razón Xóchitl Gálvez no se encontraba obligada a cumplir con la documentación requerida en los lineamientos del INE por esta persona.

No obstante, la consulta considera que en el caso de un niño si bien de la reproducción normal del video su rostro es irreconocible, al hacer un

acercamiento se aprecian sus rasgos fisionómicos que lo hacen identificable.

Para la ponencia la aparición del niño es directa pues quedó expuesto después de un proceso de edición sin que la denunciada proporcionara la documentación necesaria que exigen los lineamientos del INE o difuminar a su imagen.

Por ello, la propuesta plantea la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda política y electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y la falta al deber de cuidado de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como la imposición de una multa.

Asimismo, se hace un comunicado a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz para que cumpla con los lineamientos y las normas en materia de protección al interés superior de la niñez y adolescencia.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 103 de este año, promovido contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz por la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la aparición de dos posibles personas menores de edad en un video publicado en sus perfiles de las redes X y Facebook, así como a la falta al deber de cuidado de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Del análisis del video la ponencia advierte la participación de dos niños en un evento de campaña, quienes son identificables por tratarse de una aparición directa, pues las personas menores de edad aparecieron durante todo el video en vivo y estaban en el centro del templete. Por tal razón, Xóchitl Gálvez se encontraba obligada a cumplir con la totalidad de los lineamientos del INE.

No obstante, de las constancias del expediente se advierte que si bien la madre y el padre emitieron el consentimiento para que los niños participaran en la propaganda política electoral, no se cuenta con la autorización específica por parte de las personas menores de edad, esto es, con la videograbación de la explicación que se les debe dar

respecto del alcance de su participación en el evento de campaña y su difusión en redes sociales.

Por ello, el proyecto plantea la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda política o electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes por parte de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y la falta al deber de cuidado de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como la imposición de una multa.

Asimismo, se hace un comunicado a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz para que cumpla con los lineamientos y las normas en materia de protección al interés superior de la niñez y la adolescencia.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Me gusto mucho la fórmula que empleó Gina para empezar la cuenta, entonces se la voy a robar.

Con la autorización del Pleno, me voy a pronunciar respecto de los dos asuntos de manera común, porque están vinculados con el tema de niños, niñas y adolescentes en los que yo hago normalmente este voto, que ya comenté, en el que me separo de la posición mayoritaria, vinculada con la intencionalidad, con la presencia, en fin, los llamados que se hacen.

Si acaso quiero agregar que en el último de los asuntos de la cuenta, el procedimiento 103, a mí me parece que hay una circunstancia que vale la pena tomar en consideración. Los menores que aparecen son hijos de una persona, de un dirigente partidista que está dentro del video, es decir, los niños aparecen junto con su papá en este promocional.

Y a propósito de esto, la Sala Superior tiene una posición interesante, porque digamos que flexibiliza los requisitos que deben de cumplirse en relación con la aparición cuando están en estas circunstancias, acompañados de los padres, en donde parece que cede la Sala Superior, o insisto, flexibiliza los requisitos y permite que, y esta es la diferencia, cuando no hay autorización escrita, la presencia de los padres suple a esta posición y se tenga como una conducta válida.

Insisto, esta es la diferencia con este caso porque aquí, a pesar de que aparecen con el padre, sí está el permiso presentado y lo que no hay es un consentimiento informado de los menores, o sea, no está este video, este requisito que está en los lineamientos, en donde aparece un video en el que se les explique qué van a hacer y su participación y la difusión, en fin. Pero además, y esta característica me parece que también es importante, su imagen es retomada y es transmitida en la cuenta de otra persona, una persona que no es ni su papá, ni su mamá, en fin.

Entonces, un poco en esta lógica, yo desde luego que voy a acompañar la propuesta, tenemos además precedentes en donde hemos votado así, pero me voy a separar además de las cuestiones de las que normalmente me alejo, me voy a separar también de la sanción que estamos imponiendo.

Porque a mí me parece que la presencia de los padres nos permitiría tener elementos para atenuar la infracción, que para mí no debería ser una multa, en todo caso debería de ser una amonestación, ¿no? por estas circunstancias, insisto, específicas y concretas que le dan, desde mi punto de vista, una connotación distinta a este asunto.

Entonces, bueno, lo quería comentar, también como dije hace rato un poco por desahogo, pero este desahogo sí impacta en mi posicionamiento, entonces voy a hacer un voto concurrente en ambos asuntos, en los que voy a desarrollar las razones que acabo de expresar someramente. Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, entonces le solicito al secretario general de acuerdos, que tome la votación por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con los dos asuntos y los votos concurrentes que anuncié en cada uno de ellos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Son mi consulta, secretario, gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario, a favor de ambos proyectos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad, con la precisión de que el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, anuncia la emisión de voto concurrente en ambos procedimientos, en términos de su intervención.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 102 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos PAN, PRI y PRD.

Tercero.- Se impone a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y a los partidos políticos PAN, PRI y PRD, respectivamente, una multa conforme a lo expuesto en el fallo.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para el pago de las multas impuestas.

Quinto.- Se hace un comunicado a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, en los términos precisados en la sentencia.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 103 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos PAN, PRI y PRD.

Tercero.- Se impone a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y a los partidos políticos PAN, PRI y PRD, respectivamente, una multa conforme a lo expuesto en el fallo.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para el pago de las multas impuestas.

Quinto.- Se hace un comunicado a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz en los términos precisados en la sentencia.

Con la precisión de que deberán registrarse en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 11 horas con 45 minutos se da por concluida.

Muchas gracias a todas y a todos.

- - -o0o- - -